

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS
INCLUYENTES DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE
GUADALAJARA (UPZMG)**

CONTENIDO

TÍTULO UNO	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
TÍTULO DOS	1
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	1
CAPÍTULO I	1
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	1
CAPÍTULO II	2
DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS	2
TÍTULO TRES	3
INGRESO DE ALUMNOS A LA UNIVERIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.....	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	4
DE LOS ASPIRANTES	4
CAPÍTULO III	5
DE LOS REQUISITOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS	5
CAPÍTULO IV	6
DE LA ADMISIÓN	6
CAPÍTULO V	8
DE LOS ALUMNOS	8
TÍTULO CUATRO	9
EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.....	9
CAPÍTULO I	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO II	9
DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.....	9
CAPÍTULO III	11

DE LA ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS	11
TÍTULO CINCO.....	12
DE LOS CAMBIOS ENTRE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	12
CAPÍTULO I	12
DISPOSICIONES GENERALES.....	12
TÍTULO SEIS	13
REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.....	13
CAPÍTULO I	13
DISPOSICIONES GENERALES.....	13
CAPÍTULO II	15
DE LAS SUFICIENCIAS.....	15
CAPÍTULO III	16
DE LAS CALIFICACIONES	16
CAPÍTULO SIETE.....	18
REGLAMENTO GENERAL DE ESTANCIAS Y ESTADÍAS DE LA UNIVERSIDAD DE POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA	18
CAPÍTULO I	18
DISPOSICIONES GENERALES.....	18
CAPÍTULO II	19
DE LAS ESTANCIAS.....	19
CAPÍTULO III	20
DE LA ESTADÍA.....	20
CAPÍTULO IV	21
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS Y ESTADÍA	21
CAPÍTULO V	21
DEL SERVICIO SOCIAL.....	21
CAPÍTULO OCHO.....	22
DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS.....	22
CAPÍTULO I	22
DISPOSICIONES GENERALES.....	22
CAPÍTULO II	23

DE LA TUTORÍA	23
CAPÍTULO III	23
DE LA ASESORÍA	23
CAPÍTULO NUEVE	24
DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS	24
Y DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	24
CAPÍTULO I	24
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	24
CAPÍTULO II	24
DEL TÍTULO PROFESIONAL	24
CAPÍTULO DÍEZ	25
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES	25
CAPÍTULO I	25
DISPOSICIONES GENERALES	25
CAPÍTULO II	25
DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.....	25
CAPÍTULO III	26
DE LA OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	26
CAPÍTULO IV	26
DE LAS PROHIBICIONES	26
CAPÍTULO V	27
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	27
CAPÍTULO VI	27
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	27
TRANSITORIOS.....	28

TÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los estudios superiores a nivel profesional asociado, licenciatura, especialidad, diplomado y posgrado que imparta la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación ética y académica, conscientes de factores económicos, políticos y sociales.
- II. Desarrollar habilidades de aprendizaje, que podrán poner en práctica a lo largo de su vida profesional.
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica.
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

Artículo 3. El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en un modelo educativo por competencias, incluyente, social, ético e innovador y con el uso de la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC). Los programas educativos generarán conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO DOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 4. Los estudios correspondientes a los programas deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.



Handwritten signature and notes in blue ink on the right margin.

Handwritten signature and notes in blue ink at the bottom right of the page.

Artículo 5. Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

Artículo 6. La elaboración de los planes y programas de estudio se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 7. El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
- II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 8. Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración estimada de quince semanas.

Artículo 9. Un ciclo de formación es el período integrado por tres cuatrimestres durante el cual el alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios. Cada programa educativo constará de:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación.
- II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación.

CAPÍTULO II DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 10. Los alumnos deberán cursar la totalidad del plan de estudios en un plazo que no exceda del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

Artículo 11. Es causa de baja el incumplimiento del periodo máximo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 12. Para adquirir nuevamente el estatus de alumno, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, debidamente justificada a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.



TÍTULO TRES INGRESO DE ALUMNOS A LA UNIVERIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Este apartado tiene por objeto definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión de alumnos a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 14. Se considera aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la Universidad. Para efectos del presente capítulo, se entenderá por ingreso, inscripción, reinscripción, requisitos para concurso y criterios de selección, lo siguiente:

- I. Ingreso, es el conjunto de trámites consistentes en la presentación de la solicitud, documentos y exámenes que una persona debe realizar para ser admitida en la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- II. Inscripción, es el procedimiento administrativo mediante el cual la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara registra al alumno en un programa académico determinado.
- III. Reinscripción, es el trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar cuatrimestral.
- IV. Requisitos para concurso, son los elementos indispensables a cumplir por un aspirante para tener derecho a concursar para el ingreso como alumno.
- V. Criterios de selección, son los elementos a considerar para determinar el ingreso de los aspirantes a un programa académico específico, cada criterio tendrá asignada una ponderación y la suma de éstas será del cien por ciento.

Artículo 15. Para ingresar como alumno de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, los aspirantes deberán sujetarse al proceso de selección que con este fin lleve a cabo la institución para el nivel correspondiente, así como cumplir con las demás condiciones y requisitos que se establezcan con el mismo propósito.



Artículo 16. Los calendarios de trámites para la selección de alumnos se realizarán de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 17. Son inscripciones de nuevo ingreso, aquellos trámites de admisión que realizan los aspirantes por primera vez:

- I. A la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- II. Cuando el aspirante provenga de un programa educativo de la propia Universidad y realice trámites para ingresar a un programa distinto.

Artículo 18. Los alumnos de primer ingreso a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara podrán tener la calidad de:

- I. Alumnos ordinarios regulares, son aquellos que cuentan con un expediente completo y están inscritos en un programa educativo, sin condición alguna.
- II. Alumnos ordinarios condicionales, son aquellos que hubiesen solicitado a la Universidad la revalidación o equivalencia de estudios previos, realizados en otra institución educativa y cuyo expediente se encuentre en trámite.

CAPÍTULO II DE LOS ASPIRANTES

Artículo 19. Para tener derecho a participar en el proceso de selección para ingreso a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y ser considerado aspirante, se requiere:

- I. Solicitar el ingreso de acuerdo con el calendario de trámites, que al efecto expida la Universidad. Haber terminado íntegramente el ciclo de estudios anterior requerido al que pretenda ingresar o en su defecto estar concluyéndolo.
- II. Presentar a Servicios Escolares la siguiente documentación:
 - a) Certificado parcial que muestre el promedio del 1º al 4º semestre del nivel medio superior.
 - b) Constancia de estudios en donde conste se está cursando el 6º semestre del nivel medio superior.
 - c) Copia de identificación oficial con fotografía.
 - d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).



III. Haber cubierto a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara el costo de los aranceles y otros derechos que se determinen. Los aranceles pagados no serán reintegrados bajo ninguna circunstancia.

IV. Los demás requisitos que se fijen en el calendario de trámites correspondiente.

Artículo 20. Los aspirantes que provengan de Instituciones Nacionales o Extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 21. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento sólo da derecho al interesado a ser tomado en cuenta en la selección que la Universidad de Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara lleva a cabo, de acuerdo con los criterios, requisitos y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 22. Los trámites de ingreso solamente podrán ser efectuados por el interesado.

Artículo 23. La autoridad competente no dará trámite a las solicitudes que no satisfagan los requisitos establecidos en este reglamento y en los instructivos que se expidan, incluido el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 24. Se entenderá que renuncian a su derecho de concursar para el ingreso, los aspirantes que no concluyan los trámites relativos en las fechas y los horarios que para el efecto establezca el calendario de trámites.

Artículo 25. La Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara podrá cancelar el proceso de ingreso en caso de que el promedio del estudiante en el nivel medio superior sea inferior a 70 en la escala de 1 a 100, o inferior a 7 en escala de 1 a 10; cuando el aspirante violente algún trámite o por alguna otra razón que sea considerada violatoria por la comisión de sanciones y responsabilidades.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS

Artículo 26. Las autoridades universitarias competentes tomarán en consideración, para la selección o admisión de alumnos a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, lo siguiente:

- I. La capacidad de matrícula del programa que desea inscribirse.
- II. Que el aspirante haya cubierto los requisitos establecidos en el artículo diecinueve del presente ordenamiento, además haber entregado:



- a. Acta de nacimiento.
 - b. Comprobante de domicilio.
 - c. Certificado médico de cualquier institución pública.
 - d. Certificado del nivel medio superior con promedio mínimo de 70 o su equivalente.
 - e. Seis fotografías tamaño infantil.
- III. Que el aspirante haya presentado el examen CENEVAL.
- IV. Que el aspirante haya cubierto la aportación económica correspondiente y entregue el comprobante de pago.

Artículo 27. La admisión de los aspirantes se hará con base al puntaje global obtenido de los siguientes elementos:

- I. Promedio de estudios precedentes definidos en el artículo diecinueve, inciso A: 50%
- II. Resultado del examen de aptitud: 50%

El puntaje global se calculará sumando el promedio de estudios precedentes y el resultado del examen de aptitud, ambos en escala de 0 a 100, por lo que el puntaje máximo será de 200. La administración del proceso de aplicación de los exámenes de aptitud a que se hace referencia en este artículo y los referidos en la fracción IV del artículo 14 de este ordenamiento, será realizada por la oficina de Servicios Escolares.

Artículo 28. Los lineamientos generales de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara para la admisión de alumnos son los siguientes:

- I. En cuanto al número, la Universidad admitirá a todos aquellos que le permita su capacidad en planta física, recursos humanos y presupuesto.
- II. En cada programa académico se admitirán a los aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje y así sucesivamente, en orden descendiente, hasta cubrir el cupo disponible.

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN

Artículo 29. El Consejo Consultivo Escolar de la Universidad podrá supervisar el procedimiento de ingreso de alumnos, así como hacer observaciones al dictamen que para



el efecto emita Servicios Escolares previo a su publicación. El dictamen mencionado deberá contener:

- I. Programa educativo, nombre, apellido, código y puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de los aspirantes seleccionados como alumnos de la Universidad.
- II. La calidad de alumno en que es admitido, de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento.
- III. El ciclo escolar en que el alumno deberá iniciar cursos.

Artículo 30. Los dictámenes serán dados a conocer por Servicios Escolares, en el plazo que señale el calendario de trámites correspondiente.

Artículo 31. El aspirante que resulte admitido deberá pagar, en el plazo previamente establecido, los aranceles correspondientes. En caso de que no cumpla con este requisito se entenderá que renuncia a su calidad de alumno y a su derecho de estar inscrito en el plan de estudios correspondiente y en consecuencia se aplicará la baja correspondiente.

Artículo 32. Una vez cubierto el requisito señalado en el artículo anterior, Servicios Escolares expedirá la identificación escolar oficial en el formato determinado.

Artículo 33. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de alguno de los documentos exhibidos, o de la información registrada por el aspirante, para efecto de concurso para ingreso o inscripción, se cancelarán los registros generados, quedando sin efecto los actos derivados de los mismos, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad. Para ello, el titular de Servicios Escolares en su respectivo ámbito de competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar en cualquier momento la autenticidad de los documentos presentados para concurso de ingreso, inscripción o permanencia como alumno en la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- II. Requerir la entrega de los documentos originales que el aspirante presentó.
- III. Resolver si procede la cancelación de los registros o inscripción de un alumno o aspirante, así como dejar sin efectos los demás actos derivados de los mismos.
- IV. Informar a las dependencias universitarias involucradas para que actúen conforme proceda dentro de su ámbito de competencia.

Previo a la resolución a que se refiere la fracción III se deberá otorgar al interesado la oportunidad de que acredite la autenticidad del documento de que se trate y manifieste lo



que a su derecho convenga. Este procedimiento deberá realizarse por escrito, en los términos y plazos que se determinen.

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS

Artículo 34. Los aspirantes a ingresar a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, adquirirán la condición de alumnos, hasta que sean admitidos por la autoridad competente y registrados a cursos en el programa educativo correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 35. Los alumnos conservarán esta condición, mientras no incurran en alguno de los siguientes puntos:

- I. Por conclusión del plan de estudios.
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.
- III. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que haya solicitado una suspensión temporal.
- IV. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios.
- V. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción.
- VI. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en tres oportunidades.

Artículo 36. Para efecto de la baja voluntaria el alumno tendrá que hacerlo de acuerdo al procedimiento establecido por Servicios Escolares.

Artículo 37. El alumno deberá cubrir los adeudos pendientes con la institución, de lo contrario la Universidad no hará entrega de ningún documento oficial que acredite haber cursado sus estudios.



TÍTULO CUATRO EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. El presente reglamento tiene por objeto regular el establecimiento de equivalencias de estudios de nivel superior en la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 39. La Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara podrá establecer equivalencias o acreditar estudios, siempre y cuando éstos correspondan a planes o programas propios del nivel que imparten, además de que deberán tener un reconocimiento oficial por la Dirección General de Profesiones.

CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 40. La equivalencia se refiere a la validez oficial que la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara otorga a los estudios realizados en el sistema educativo nacional.

Artículo 41. Las solicitudes de equivalencia, se presentarán por escrito ante la Dirección del Programa Educativo que corresponda; de acuerdo a los períodos establecidos en el calendario de trámites para primer ingreso.

Artículo 42. La recepción y trámite de solicitudes de equivalencia no confiere derechos de admisión.

Artículo 43. Las solicitudes de equivalencia se acompañarán de los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios.
- II. Plan de estudios, programas, temarios u otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje que se pretende revalidar o equivaler.



III. Copia del RVOE de los estudios a revalidar o equivaler.

Artículo 44. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la dirección del programa educativo en un plazo no mayor de 5 días hábiles procederá a lo siguiente:

- I. Revisar la autenticidad de los documentos listados en el artículo 44 de este reglamento.
- II. Cerciorarse de que se trata de estudios del nivel superior.
- III. Verificar que la institución que emite el documento este legalmente constituida y tenga el RVOE de los estudios en mención.
- IV. Verificar que no existe impedimento legal para la revalidación o equivalencia.

Artículo 45. El director del programa educativo convocará a un comité académico conformado por mínimo tres profesores para el análisis del caso.

Artículo 46. El comité académico asignado para la revisión del caso deberá analizar en forma integral la documentación exhibida relacionada con los planes y programas de esta institución, con base en los siguientes factores:

- I. Objetivos del plan de estudios.
- II. Estructura del plan de estudios, sus contenidos generales y su valor en créditos.
- III. Duración prevista para los estudios.
- IV. Contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
- V. Tiempo de dedicación a las actividades teóricas-prácticas y la bibliografía recomendada a cada unidad de enseñanza-aprendizaje.
- VI. Seriación de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
- VII. Modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
- VIII. Modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje

Artículo 47. Sólo podrán ser sujetas a equivalencia en asignaturas hasta por un máximo de 60% de créditos del programa de estudio vigente de los créditos que conforman el plan de estudios del correspondiente, siempre y cuando tengan una calificación mínima de 70 o equivalente.



Artículo 48. El comité académico emitirá la resolución de equivalencia parcial a más tardar en 5 días hábiles; por lo que entregará un oficio informando al director del resultado. El oficio resolutorio deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se revalidan, en virtud de las igualdades académicas establecidas, así como aquellas cursadas en la institución de origen que fueron consideradas. En caso de no tener las condiciones para la equivalencia de los estudios el oficio definirá las circunstancias.

Artículo 49. Cuando proceda la equivalencia, el director del programa educativo convocará al consejo consultivo escolar y enviará las solicitudes procedentes junto con la documentación probatoria.

Artículo 50. El consejo consultivo escolar en un plazo máximo de 5 días hábiles sesionará y emitirá el dictamen respectivo, mismo que será turnado a través de un oficio a servicios escolares para que se proceda con la equivalencia.

Artículo 51. Cuando un estudiante de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara haya causado baja académica o administrativa podrá acreditar el 80% de créditos cursados sin que tenga que ser autorizado por el Consejo Consultivo Escolar.

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS

Artículo 52. Son exámenes de acreditación de competencias, aquellos que se realizan a solicitud del alumno cuando considere que por razones de experiencia laboral o de estudios previos ha logrado una formación en ese campo y está en condiciones de demostrar los conocimientos y competencias necesarios para acreditar una asignatura.

Artículo 53. Para tener derecho a presentar examen de acreditación de competencias, el alumno deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el plan de estudios correspondiente.
- II. Haber realizado la solicitud en los términos establecidos en el manual de procedimientos y en los plazos que para tal efecto se establezcan en el calendario escolar.
- III. Pagar la cuota correspondiente.

Artículo 54. El director del programa determinará los criterios que serán utilizados en el examen a propuesta de la academia correspondiente y designará tres sinodales para su



aplicación. El examen de acreditación de competencias, versará sobre el contenido total del programa de la materia correspondiente, mismo que se le proporcionará al estudiante oportunamente por el director del programa respectivo.

Artículo 55. Los sinodales deberán levantar el acta correspondiente sobre el resultado de examen, mismo que será registrado en el kardex del estudiante.

Artículo 56. El examen de acreditación de competencias se podrá presentar una sola vez por materia. El examen de acreditación de competencias se realizará de manera previa a la inscripción regular en la materia.

Artículo 57. En caso de no presentarse al examen o no obtener calificación aprobatoria, el alumno deberá inscribirse en el curso regular, sin que esto sea considerado una oportunidad de las que tiene derecho.

Artículo 58. El examen de acreditación de competencias no podrá ser solicitado para sustituir la evaluación ordinaria del curso.

Artículo 59. Los exámenes de esta categoría se sustentarán en las fechas que para tal efecto establezca el director del programa al que corresponda la materia, dentro del período establecido por el calendario escolar. Las calificaciones deberán remitirse a servicios escolares mediante oficio.

TÍTULO CINCO DE LOS CAMBIOS ENTRE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. El presente apartado tiene por objeto regular los lineamientos para los estudiantes que soliciten un cambio de su programa educativo al que están inscritos a otro vigente dentro de la misma institución o alguna perteneciente al subsistema.

Artículo 61. La Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, a través de la dirección del programa, autorizará los cambios de programa educativo y de universidad politécnica bajo los lineamientos que se enuncian a continuación.

- I. De programa educativo dentro de la misma Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.



II. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas.

III. De programa educativo y de Universidad Politécnica.

IV. De plan de estudios del programa educativo.

Artículo 62. Los cambios de programa educativo y plan de estudio dentro de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos serán reconocidas las asignaturas comunes a ambos.

Artículo 63. El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno. Las materias cursadas en la universidad de procedencia serán registradas en la universidad receptora al 100% siempre y cuando la calificación sea mínima de 7.

Artículo 64. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 62, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser alumno activo al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión. Por lo que deberá entregar el documento avalado por la universidad politécnica de procedencia.

II. Entregar la solicitud por escrito al director del programa al que desea ingresar.

III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la universidad de origen como la receptora.

Artículo 65. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO SEIS REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. Para efecto del presente reglamento se entiende por evaluación el conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua y sistemática



del proceso enseñanza-aprendizaje que permitan verificar los logros obtenidos y determinarles un valor específico.

Artículo 67. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos, conforme a los planes de estudio que oferta la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 68. La evaluación ordinaria de una asignatura corresponde a la evaluación otorgada y registrada en el cuatrimestre en el que se cursa.

Artículo 69. La evaluación por suficiencia de una asignatura corresponde a la evaluación que el estudiante solicita cuando curso la materia y no la acreditó.

Artículo 70. La evaluación tiene por objeto:

- I. Que las autoridades universitarias, los académicos y alumnos dispongan de elementos para conocer la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- II. Que el alumno conozca el grado de aprovechamiento que ha tenido y, en su caso, obtener la promoción correspondiente.
- III. Que la Universidad, mediante los resultados de la evaluación dé testimonio de la preparación académica de sus estudiantes.

Artículo 71. El avance escolar del alumno en el plan de estudios en que se encuentre inscrito se realizará a través de las evaluaciones que se realicen de conformidad con este reglamento. La evaluación será continua e integral.

Artículo 72. En la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara el proceso de evaluación será adecuado para las capacidades incluidas en cada asignatura acorde al modelo de las Universidades Politécnicas. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 73. Los programas de las unidades de aprendizaje deberán contener entre otros, los criterios para la evaluación.

Artículo 74. Los criterios de evaluación definirán, entre otros puntos, los siguientes:

- I. Los aspectos a evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación.
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para una materia dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de ésta.



III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la materia.

Artículo 75. La evaluación será continua y en ella se tomarán en consideración, los siguientes aspectos: los conocimientos, las capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes y las actitudes adquiridos durante el desarrollo de la materia.

Artículo 76. Los medios de evaluación pueden ser:

- I. Instrumentos de evaluación previamente diseñados de conformidad con la temática de la materia que se aplican a los alumnos para evaluar los conocimientos adquiridos.
- II. Aquellos que permitan identificar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la materia que son demostrables mediante ciertas destrezas o habilidades, o bien, mediante la elaboración de trabajos prácticos.
- III. Aquellos que permitan identificar otros aspectos relacionados con el proceso educativo, tales como aptitudes y actitudes.

Artículo 77. En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

Artículo 78. El programa de estudios, el manual de asignatura y el plan de asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

Artículo 79. Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

CAPÍTULO II DE LAS SUFICIENCIAS

Artículo 80. Los estudiantes que no acrediten una materia al haberla cursado, podrán solicitar la evaluación por suficiencia siempre y cuando estén inscritos en el periodo en el que se solicita.

Artículo 81. Los estudiantes podrán solicitar máximo tres suficiencias por cuatrimestre escolar.



Artículo 82. El estudiante que repruebe tres materias o más por cuatrimestre, tendrá que esperar un año para poder tener la oportunidad de acreditarlas y poder reinscribirse al siguiente cuatrimestre.

Artículo 83. La solicitud del examen de suficiencia deberá realizarse en el calendario de trámites de servicios escolares en el sistema escolar.

Artículo 84. El estudiante deberá entregar el comprobante de pago del examen de suficiencia en las fechas establecidas en el calendario de servicios escolares al director del programa.

Artículo 85. El director del programa educativo autorizará o denegará la solicitud de la suficiencia, condicionada por la entrega del recibo de pago y el número de suficiencias que refiere el artículo 82 del presente reglamento.

Artículo 86. El director del programa nombrará la comisión de evaluación integrada por tres profesores que diseñarán y aplicarán el o los instrumentos que presentará(n) el estudiante que solicite la suficiencia. Deberá conformarse una comisión por cada asignatura a evaluar. La comisión la presidirá uno de los tres profesores.

Artículo 87. La comisión entregará los resultados de la evaluación por suficiencia, además de la evidencia que la acredite mediante un acta que deberá dirigir al director del programa educativo del cual depende la asignatura evaluada. El profesor que preside la comisión será el responsable de la captura de la calificación en el sistema escolar.

Artículo 88. El resultado de la evaluación del comité será inapelable.

CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 89. Las calificaciones deberán reportarse de acuerdo con los procedimientos de administración establecidos oficialmente por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 90. Las calificaciones finales de cada asignatura deberán ser asentadas en actas oficiales firmadas por el profesor de la asignatura y el visto bueno del Director del Programa Educativo, en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 91. El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.



Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura. Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

Artículo 92. Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

Calificación obtenida	Calificación a registrar
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral (BU)
De 7.50 a 7.99	7.5 Básico avanzado (BA)
De 8.00 a 8.49	8 Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 8,99	8.5 Independiente (I)
De 9.00 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 9.99	9.5 Competente (C)
De 10.00	10 Competente (C)

Artículo 93. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

Artículo 94. Para acreditar una asignatura el alumno tendrá tres oportunidades de cursarla.



Artículo 95. Las calificaciones finales serán publicadas de acuerdo al calendario escolar en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

Artículo 96. El alumno podrá solicitar revisión de las calificaciones de las evaluaciones finales, de las materias cursadas, la que deberá solicitar por escrito al Director del Programa Educativo quien dará seguimiento a dicha petición. El plazo para solicitarla vencerá al tercer día hábil contado desde la fecha de publicación. De igual manera la respuesta a su solicitud, deberá darse a más tardar tres días hábiles siguientes. Si el alumno no solicita la revisión de calificación al tercer día, entonces quedará en sistema tal como fue registrada.

Artículo 97. El Director del Programa Educativo, solicitará al profesor responsable de la materia de que se trate que en un plazo de dos días hábiles, le remita los resultados de la evaluación o examen correspondiente, así como los criterios utilizados para evaluar al estudiante que presentó la solicitud de revisión.

Artículo 98. El Director del Programa Educativo, designará a tres profesores de la Academia respectiva o de una afín a ésta, para que revisen el expediente correspondiente, quienes en un plazo no mayor de dos días resolverán lo que proceda; resolución que será definitiva e inapelable y será turnada debidamente firmada por los académicos al Director del Programa

Artículo 99. El Director de Programa, deberá notificar al alumno del resultado de la revisión de su evaluación en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de la resolución.

CAPÍTULO SIETE REGLAMENTO GENERAL DE ESTANCIAS Y ESTADÍAS DE LA UNIVERSIDAD DE POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. En la Universidad Politécnica para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Profesional Asociado una estancia y una estadía.
- II. Para Licenciatura dos estancias y una estadía. Con la excepción de la licenciatura en terapia física que se considera una estancia y una estadía.



Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, la estancia y estadía tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

Artículo 101. Para apoyar a los alumnos en la realización de la estancia y estadía, la Universidad Politécnica acatará lo dispuesto en los criterios y lineamientos emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 102. Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a la estancia y estadía, la Universidad Politécnica por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte. Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante la estancia o la estadía, según sea el caso.

CAPÍTULO II DE LAS ESTANCIAS

Artículo 103. En la Universidad Politécnica se entenderá por estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo. Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios. Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

Artículo 104. Para la realización de la estancia será requisito:

- I. Para la primera estancia, haber cursado el primer ciclo de formación y no adeudar más de tres asignaturas.
- II. Para la segunda estancia, haber cursado el segundo ciclo de formación y no adeudar más de tres asignaturas (sin que se acumulen asignaturas del primer ciclo señaladas en el inciso I).
- III. Para la Licenciatura en Terapia Física solo aplica la primera estancia a partir del 9º cuatrimestre, por lo que el estudiante no deberá tener adeudo alguno de las



asignaturas del primer y segundo ciclo de formación, sin rebasar el adeudo de tres asignaturas en el tercer ciclo de formación.

IV. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

Artículo 105. La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de desempeño definido en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas en el área correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA ESTADÍA

Artículo 106. El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que la actividad a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

Artículo 107. La Estadía se llevará a cabo:

- I. Para profesional asociado al concluir el segundo ciclo de formación y que no adeude tres asignaturas a este segundo ciclo y no tenga adeudo de materias del primer ciclo; la estadía tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas.
- II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación y no adeude más de dos asignaturas correspondientes a este último ciclo y no tenga adeudo de alguna materia del primer y segundo ciclo; la estadía tendrá una duración no menor a seiscientas horas.

Podrá realizarse en la propia universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de actividades.

Artículo 108. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de la actividad que incluya los antecedentes, objetivos,



desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS Y ESTADÍAS

Artículo 109. La Universidad Politécnica ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- I. El área de vinculación.
- II. Las direcciones de programa académico.
- III. Los asesores responsables.

Artículo 110. Es responsabilidad del área de vinculación, directores de programas académicos y asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 111. El servicio social es la actividad formativa y/o de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de la Universidad y de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 112. El servicio social en la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara tiene como objetivos:

- I. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos.
- II. Fomentar en el prestador del servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece.
- III. Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales.



- IV. Promover en los prestadores de servicio social actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social.
- V. Contribuir a la formación académica del prestador del servicio social.
- VI. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos.
- VII. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 113. La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación de los programas educativos.

Artículo 114. La prestación del servicio social universitario no genera una relación de tipo laboral entre el prestador de servicio social y la dependencia de adscripción.

Artículo 115. El número de horas que deberán dedicar al servicio social los alumnos o pasantes, será de 480, tal como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el servicio social deberá realizarse en un periodo mínimo de seis meses. Para la Licenciatura en Terapia Física el número de horas será 600.

Artículo 116. Para la realización del servicio social, el alumno deberá de haber cursado y aprobado el 70% de las asignaturas de su programa educativo. Para el caso de la Licenciatura en Terapia Física el servicio social deberá iniciarse al concluir los créditos del programa.

Artículo 117. La oficina de Estancias, Estadías y Servicio Social será la responsable de dar seguimiento a los trámites correspondientes del Servicio Social.

CAPÍTULO OCHO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118. En apego al modelo educativo, la Universidad Politécnica establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las políticas de asesoría y tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.



Artículo 119. Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del estudiante por un profesor.

Artículo 120. Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los estudiantes.

CAPÍTULO II DE LA TUTORÍA

Artículo 121. La tutoría puede ser grupal o individual.

Artículo 122. La Dirección del Programa Educativo le asignará a cada grupo el tutor durante el primer ciclo de formación. Podrá ser distinto al asignado por petición específica del estudiante y aprobación del director del programa. Informando oportunamente al grupo y al profesor.

Artículo 123. Los Directores de Programa y la oficina de Asesorías y Tutorías definen los programas de capacitación para los tutores.

Artículo 124. Es responsabilidad de la Dirección de Programa y de la oficina de Asesorías y Tutorías dar seguimiento, para la implementación de estrategias.

Artículo 125. Los tutores deberán identificar la problemática detectada en los grupos, para proponer estrategias para su oportuna solución.

CAPÍTULO III DE LA ASESORÍA

Artículo 126. La asesoría puede ser grupal o individual y deberá ser solicitada por él/los estudiantes.

Artículo 127. El director de programa educativo identifica a los asesores, su horario y materia en la que pueden asesorar, lo cual envía de manera electrónica a la oficina de asesorías y tutorías.

Artículo 128. Es responsabilidad de la oficina de asesorías y tutorías la publicación de las listas de asesores, distribución de registros, inscripción de estudiantes a la asesoría y su aplicación; además de la evaluación del programa de asesorías al final de cada cuatrimestre.

Artículo 129. La oficina de asesoría y tutorías presentará el informe correspondiente a los directores de programa y demás autoridades competentes.



Artículo 130. La asesoría no genera una calificación de la asignatura.

APÍTULO NUEVE DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 131. Para la expedición del Certificado Parcial, el alumno requiere:

- I. Solicitud hecha por el interesado, por escrito y dirigido al Departamento de Servicios Escolares.
- II. Haber realizado el trámite de baja definitiva.
- III. Haber cubierto en su totalidad, cualquier adeudo a favor de la Universidad;
- IV. Cubrir el pago de derechos correspondientes.
- V. El certificado parcial se expedirá únicamente de los cuatrimestres cursados con la totalidad de sus asignaturas.

Artículo 132. Para la expedición del Certificado de Egreso, el alumno requiere:

- I. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios vigente.
- II. Haber cubierto en su totalidad cualquier adeudo a favor de la Universidad.
- III. Cubrir el pago de derechos correspondientes.

CAPÍTULO II DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 133. La Universidad Politécnica otorgará el título de profesional asociado, de Licenciatura, de Maestría, de doctorado o de especialidad y diplomado a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.



CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 134. Los trámites escolares deberán ser efectuados únicamente por el interesado, salvo ser consultado y autorizado por la autoridad competente, presentando carta poder debidamente requisitada.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 135. Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir la formación para la carrera a la cual se han inscrito de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudios vigentes.
- II. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y empresas, así como trabajos y/o proyectos académicos, en atención al tipo de formación de su carrera y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- III. Obtener el beneficio de becas, siempre y cuando satisfagan los requisitos que establece el reglamento respectivo.
- IV. Recibir del personal docente, asesoría y apoyo de acuerdo al modelo pedagógico. La asesoría, en ningún caso podrá ser repetición de clase. La asesoría estará sujeta a los recursos financieros que la Universidad Politécnica pueda ejercer.
- V. Recibir calificación por cada evaluación, y a solicitud de alumno boleta de calificaciones por cada período cuatrimestral o un certificado de estudios parcial, cuando así lo requiera.
- VI. Solicitar revisión de aquellas evaluaciones con cuyo resultado estén en desacuerdo.
- VII. **Apelar a las sanciones que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones académicas o por incurrir en alguna falta en la aplicación del presente reglamento.**
- VIII. Obtener los documentos y títulos que corresponden a los estudios realizados, siempre que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos reglamentarios.



CAPÍTULO III DE LA OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 136. Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a todas las clases y cumplir con los programas de estudio de la carrera que cursen, realizando las prácticas y ejercicios que indiquen dichos programas y los profesores.
- II. Atender a las comisiones y encomiendas que se les confiera tanto en la Universidad como en las empresas en las que participe, como parte de su educación.
- III. Realizar evaluaciones, prácticas, estancias y estadías empresariales, trabajos y/o proyectos, y el servicio social en los términos de la reglamentación sobre la materia.
- IV. Realizar todos los trámites académicos y administrativos dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar.
- V. Cubrir dentro de los 10 diez primeros días de iniciado el cuatrimestre el pago de la colegiatura, así como las diferentes cuotas de acuerdo a las disposiciones administrativas de la Universidad. En caso de no poder cumplir con dicho pago deberá de acudir a la oficina de Servicios Escolares dentro de los 10 diez días siguientes a efecto de que el alumno realice una promesa de pago mediante la suscripción de un pagaré o carta compromiso con lo que podrá cursar el cuatrimestre correspondiente. Si llegada la fecha de vencimiento del pagaré el alumno no cumple con el pago correspondiente se ejercerán las acciones legales que correspondan.
- VI. Cumplir con oportunidad todos los requerimientos legales y reglamentarios para la obtención de su título profesional.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 137. Está prohibido a todos los miembros de la Universidad, entre otros:

- I. Prestar o recibir ayuda indebida en las evaluaciones que le sean aplicadas.
- II. Llevar a cabo el plagio de proyectos que hubieran presentado alumnos egresados de la Universidad o de aquellos que aun continúen cursando sus estudios en la misma.
- III. Falsificar o alterar certificados, calificaciones o cualquier tipo de documentos, o hacer uso de ellos con conocimiento de su falsedad o alteración.



CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 138. El alumno que no observe lo estipulado en el artículo anterior será turnado a la Comisión de Sanciones y Responsabilidades para el análisis del caso.

Artículo 139. Los alumnos que incurrirán en responsabilidad por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente reglamento, podrán ser acreedores a una de las siguientes sanciones con registro en su expediente en la oficina de Servicios Escolares:

- I. Amonestación Verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Cancelación de derechos de las evaluaciones en cuyo caso deberán sujetarse a la evaluación que se le impongan, sin dispensa de pago;
- IV. Suspensión temporal de clases.
- V. Suspensión definitiva en el ciclo de una o más materias.
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad.

Las sanciones podrán imponerse tomando en cuenta la gravedad de la falta, antecedentes, entre otros, sin seguir necesariamente el orden establecido.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 140. El alumno, podrá recurrir ante la Comisión de Sanciones y Responsabilidades, a efecto de apelar por escrito la o las sanciones que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones o por incurrir en alguna falta, establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 141. El plazo para presentar el recurso de impugnación será de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la sanción.

Artículo 142. La decisión que tome la Comisión de Sanciones y Responsabilidades, será inapelable.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

SEGUNDO.- Con la vigencia del presente Reglamento, se abroga el Reglamento de Estudios aprobado por esta H. Junta Directiva en sesión ordinaria el 28 de Julio 2015.

TERCERO.- El presente Reglamento se da por aprobado en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2016.

